

EL TRÁFICO INTERNACIONAL DE ANIMALES Y LA PROTECCIÓN DE LA DIGNIDAD

Floribal de Souza Del'Olmo

Postdoctorado en Derecho por la UFSC (2008), Doctor en Derecho por la UFRGS (2004), Máster en Derecho por la UFSC (1999), especialista en Derecho por el Instituto Superior de Enseñanza de Santo Ângelo (1996) y Graduado en Derecho por la Facultad de Derecho de Santo Ângelo (1987).

Especialista en Educación por la Universidad Regional Integrada do Alto Uruguai e das Missões (1986). Licenciado en Odontología por la Universidad UFRGS (1966). Actualmente es Profesor titular del Programa de Post-Graduación Stricto Sensu en Derecho - Maestría y Doctorado y de la Graduación de la Universidad Regional Integrada do Alto Uruguai e das Missões (URI), el campus de Santo Ângel y profesor invitado de la Universidad Federal de Rio Grande do Sul (UFRGS). Líder del Grupo de Investigación CNPq Tutela de los Derechos y su Efectividad, creado en 2002. E-mail: florisbaldeolmo@gmail.com

Mário Miguel da Rosa Muraro

Doctorando en Derecho por la PPGD de la Universidad Regional Integrada del Alto Uruguai e Missões (URI), Santo Ângelo Maestría en Derecho por la Universidad de Santa Cruz do Sul (UNISC). Especialista en Derecho Universidad Federal de Santa Maria (UFSM). Profesor del Curso de Derecho de la Universidad de Caxias do Sul, Campus Universitario de Vácara, RS. Miembro del Grupo de Investigación CNPq Tutela de los Derechos y su Efectividad y participante del Proyecto de Investigación Derecho Internacional del Trabajo y el rescate de la dignidad y de la ciudadanía. Correo electrónico: mario@muraro.adv.br

RESUMEN

La defensa de la biodiversidad y los atributos concernientes a la Dignidad adquieren nuevos contornos con el advenimiento de la posmodernidad. Utilizando como abordaje el método hipotético-deductivo y como procedimental el estudio monográfico, buscamos analizar la protección penal derivada del crimen de tráfico internacional de animales. A través de la concepción expansiva del concepto de Dignidad y su alcance para especies no humanas, el estudio subraya el aspecto en constituir alteración sensible para la protección de los derechos fundamentales. La consideración que el derecho al ambiente natural sano y protección de todas las especies es medida de protección de la Dignidad y que ésta se constituye en un metaprincipio aplicable a todas las especies vivas del planeta emerge del texto. La modificación de la ley de crímenes ambientales, sugiriendo nuevos tipos penales para atender tan grave situación es la medida indicada. La innovación influye sobremanera en la nueva forma de pensar el Derecho, no como un sistema estanco, sino capaz de atender nuevas demandas sociales y, entre ellas, la protección de todas las especies en

convivencia. El hacer y pensar Derecho abriga la adopción de medidas todavía no aplicadas para atender circunstancias no atendidas.

Palabras clave: Tráfico Animales; Biodiversidad; Dignidad.

*INTERNATIONAL TRAFFIC IN ANIMALS AND
PROTECTION OF DIGNITY*

ABSTRACT

The defense of biodiversity and the attributes concerning Dignity take on new contours with the advent of postmodernity. Using as an approach the hypothetical-deductive method and, as procedural the monographic study, we seek to analyze the criminal protection resulting from the crime of international trafficking in animals. Through the expansive conception of the concept of Dignity and its scope for nonhuman species, the study highlights the aspect in constituting a sensitive change for the protection of fundamental rights. The consideration that the right to a healthy natural environment and protection of all species is a measure of protection of Dignity and that this constitutes a superior legal order applicable to all living species of the planet emerges from the text. The amendment of the law on environmental crimes, suggesting new criminal types to address such a serious situation is the measure indicated. Innovation greatly influences the new way of thinking law, not as a watertight system, but rather capable of meeting new social demands and, among them, the protection of all living species. The do and think Right embraces the adoption of measures not yet applied to meet unmet circumstances

Keywords: *Animal Trafficking; Biodiversity; Dignity.*

INTRODUCCIÓN

El presente artículo busca examinar los conceptos relativos a la biodiversidad, a la Dignidad¹ humana y no humana, así como la extensión conceptual de la vida digna a los no humanos, en el caso en análisis, la protección penal de la fauna brasileña ante la constante ocurrencia del delito de tráfico internacional de animales. La necesaria alteración conceptual sobre Dignidad y sus aplicaciones a los no humanos constituye en punto de discusión actual, he aquí que la convivencia y protección de la biodiversidad puntúan las discusiones sobre protección del planeta como un ente complejo y portador de vida. La consideración y el reconocimiento del desarrollo de la conciencia ambiental, además del aprecio de la vida como un ente global, abarcando todas las especies en busca de convivencia armoniosa, es medida para el enfrentamiento de la temática objeto.

La Dignidad, constituyendo principio fundamental y referencia básica para una aplicación constitucional democrática, no puede ser dissociada del desarrollo de la protección de todas las especies vivas, posibilitando la realización efectiva de los aspectos constituyentes de los conceptos de humanidad y el posicionamiento del hombre como ente activo en la protección de la biodiversidad, desarrollo de una efectiva ciudadanía y consonantes con la nueva realidad del planeta en la protección de las especies.

La actualidad exige constante repensar de conceptos y definiciones que ya no alcanzan sus objetivos iniciales, resultantes de las alteraciones en las relaciones interpersonales y en las relaciones del hombre con la naturaleza que lo compone.²

Por intermedio de un enfoque hipotético-deductivo, mediante estudio bibliográfico y enfrentamiento de paradigmas operativos en la jurisdicción brasileña, se indica una nueva forma analítica de la tradicional concepción de ciudadanía, basada en una nueva comprensión de la extensión del concepto de Dignidad humana.

El análisis conceptual sobre biodiversidad y el reconocimiento del hombre como componente de ella, se hace necesario para entender que la Dignidad humana no se concreta en distanciamiento de las demás especies vivas del planeta, sino que compone la complejidad de la vida

1 Como referencia a lo que consideramos relevo del estudio, expresaremos la Dignidad como principio basilar en destaque con su inicial en mayúsculo, tanto referente a la especie humana como a especies no humanas, a las que también atribuimos conceptos de Dignidad.

2 Em este sentido, entendemos que el hombre es un ser complejo compuesto por todas las características naturales, cuyos elementos vivos representan sus presencias. La complejidad humana le atribuye una interactividad de sentidos y sensaciones resultantes de su interacción con el bioma a su alrededor.

social y debe ser consciente en todas las acciones.

Los mecanismos de protección de la fauna, en evolución histórica, constituyen fuentes de protección de los animales y de los hombres, posibilitando la interacción de todas las especies y el respeto a la propia vida humana. La actual etapa de protección, especialmente a través de tratados internacionales y de la ley de crímenes ambientales (BRASIL, 1998) que caracteriza un gran avance, si bien contempla huecos que deban ser observados para una mayor eficacia protectora.

La criminalidad internacional ya no puede considerarse frente a los espacios territoriales nacionales, sino que ya no se comporta. Los medios de comunicación y de tráfico de personas entre países cambian las concepciones pertinentes a la criminalidad, especialmente cuando abordamos cuestiones pertinentes a crímenes internacionales. El análisis del tráfico internacional de animales, su distinción para el delito de exportación irregular y la inexistencia de conducta típica son objetos referentes del estudio.

Antes de encaminar a las consideraciones finales, buscaremos identificar la atipicidad de conductas clasificadas como exportación de animales prevista en la Ley de Crímenes Ambientales, con consecuente inexistencia de imputación penal efectiva, identificando la necesidad de alteración del tipo penal correspondiente.

Analizar la actual comprensión sobre la biodiversidad, los conceptos y aplicaciones del principio de la Dignidad y el tráfico internacional de animales, en una reflexión que busca identificar la circularidad de la vida en el planeta, es el objeto de este estudio. La necesaria modificación del paradigma relativo al respeto y protección de la Dignidad a todos los seres vivos y la aplicación dimensional del Derecho penal como mecanismo de protección de derechos transindividuales en un sistema social complejo del cual el Derecho no puede hurtarse al examen. No se trata de un estudio final, pero, según el procedimiento, un examen sobre las actuales disposiciones jurídicas e indicaciones para alterar patrones preconceptuales a menudo no clarificados técnicamente.

1 A BIODIVERSIDAD COMO COMPONENTE DE LA DIGNIDAD

DE LOS SERES VIVOS

Las alteraciones derivadas de la posmodernidad³ exigen una severa observación en cuanto a las nuevas formas de reconocimiento y relación entre el hombre y los demás seres vivos del planeta. No se constituye más la Tierra un planeta disociado de su biodiversidad y la supervivencia humana se encuentra cada vez más codependiente de la supervivencia de las demás especies. Analizar este aspecto de la vida es relevante para la comprensión de la temática central, en especial la construcción de nuevos paradigmas en relación a las especies no humanas.

1.1- Biodiversidad: aspectos conceptuales en la modernidad

Los cambios que se derivan de la conceptualización y la neo-comprensión⁴ sobre la diversidad de la vida planetaria generan lo que Morin y Kern (1993, p.78) identifican como un “proceso multiforme de degradación de la psicosfera, es decir, de nuestras vidas mentales, afectivas y morales” constituyendo tal situación como productora de consecuencias circulares en cadena, una circularidad irreflexiva y capaz de embotar la comprensión sobre las relevancias psicosociales.

En cuanto a la manifestación de Cervi y Cervi (2016, p. 75), la necesaria modificación paradigmática se impone en la actual fase social. “[...] En esos rumbos, surgió la propuesta de transición del paradigma mecanicista o cartesiano hacia el paradigma ecológico, constituyéndose en un proceso que está ocurriendo de diferentes formas y velocidades en las varias áreas científicas”.

Para que ocurra la transición, emerge el espectro⁵ de la educación como mecanismo de proporcionar condiciones de comprensión y evolución semántica. En este aspecto, la posmodernidad trae consigo el nuevo entendimiento del hombre como componente de un sistema vivo, o sea, no más centrado en la característica antropocéntrica, sino en una característica sistémica donde el hombre se inserta en una red de vida e interacción (...)

3 En este aspecto, la discusión teórica sobre la efectiva presencia de la posmodernidad en Brasil o la presencia de una modernidad tardía, redistribuyendo la identificación en la consideración de que el concepto y significantes de la modernidad no se concretizaron *in totum* en nuestro país.

4 Se refiere como neo-comprensión como consecuencia de las significativas alteraciones sociales en relación al reconocimiento de las demás especies y la sostenibilidad imprescindible para la supervivencia de las especies en el planeta.

5 Referenciamos espectro para fines de identificar la siempre, pero no comprendida en su totalidad, la necesidad de educación para la igualdad.

La sustitución de valores ha sido reconocida por una forma ecológica o holística de percibir la realidad “significando la alteración del paradigma existencial, emergiendo el paradigma ecológico como punto referencial diferenciador.

Conceptualizar la biodiversidad es recurrir a los clásicos conceptos de medio ambiente y su necesaria readecuación a las modernas percepciones sobre la temática ‘existencia viva’ en el planeta. La denominación es consecuencia de la evolución de los conceptos segmentados abordados hasta entonces de forma muchas veces segregados, relativos a la ecología, biología y biogeografía.

En este sentido, el concepto resultante de la Convención sobre la Diversidad Biológica adoptada por Milaré (2007, p 113), considera que la diversidad biológica significa la variabilidad de organismos vivos de todos los orígenes y los complejos ecológicos de los que forman parte, diversidad dentro de las especies, entre especies y ecosistemas “.

La protección de la biodiversidad y sus consecuencias encuentra eco en discusiones en las más variadas áreas de la ciencia y que, en la concepción más amplia, impone al Estado el deber de protección de ella. En este aspecto, la manifestación de Canotilho (2008, p. 181) explicita que “La idea de protección específicamente referenciada al ambiente significa, desde luego, que el Estado tiene el deber”. La comprensión sobre la potestad poder-deber es lo que indirectamente abordamos en el ítem que sigue.

1.2 La protección de la biodiversidad y la supervivencia del planeta

La comprensión conceptual y operativa de la biodiversidad hace relevancia al observar que las diversas especies que componen la biosfera se correlacionan, generando una interdependencia sustancial para fines de estabilidad del planeta. En este aspecto, Milaré especifica la relevancia de la terminología al declarar que la biodiversidad sugiere una vinculación más profunda, directa y esencial de los individuos y de las especies con la red de la vida en que están insertados, traduciendo mejor la unidad en la pluralidad y la pluralidad en la unidad “ (MILARÉ, 2007, p. 548).

Se busca en la adopción de nuevas denominaciones no sólo el innovar en nombres, sino de calificar el enfoque y realzar el aspecto de la comprensión sistémica del conjunto vivo de la biosfera, o sea, la vida es el complejo de relaciones entre todos los seres vivos, interdependientes y

coparticipes en la protección y desarrollo global, tal como se refiere a la constante búsqueda de la sostenibilidad referenciada en los objetivos del desarrollo sostenible del milenio por las Naciones Unidas (ONU, 2015).

El relieve del respeto y protección a la biodiversidad resultante de una necesidad básica de supervivencia de la propia especie humana, que, a lo largo de los tiempos, se desvía de un antropocentrismo egoísta y empieza a comprender la vida en conjunto con los demás seres en la Tierra. En esta lectura, la manifestación de Leite y Bello Filho (2004, p. 206-208) identifican la alteración de paradigma al afirmar que “la modernidad es la inauguración de un gran proyecto para el hombre, responsable de su vida, por el destino de la humanidad”. A raíz de la construcción, los mismos autores identifican la necesidad derivada de tal proyecto, al puntuar “y que trae una ciudadanía ecológica, que se caracteriza fundamentalmente en la relación armónica entre hombres, animales y plantas”.

La complejidad derivada de la posmodernidad trae consigo una red de cuestionamientos sobre el significado de la existencia humana y la necesaria superación de la visión del hombre como centro, pasando a una visión relacional y sistémica de los seres vivos componentes del planeta. Una toma de conciencia sobre los peligros derivados de una cultura extractivista y destructora del planeta, identificado por Morin al expresar sobre los problemas globales que afectan al planeta y las grandes catástrofes generadas por la explotación humana, “desde entonces, la conciencia ecológica se ha convertido en una toma de conciencia sobre el problema global y el peligro que amenaza al planeta. Como afirma Pelt citado por Morin y Kern (1993, p. 80), “El hombre destruye, uno a uno, los sistemas de defensa del organismo planetario”.⁶

El estudio de la biodiversidad presupone, de forma indirecta para algunos, pero imprescindible para todos, observar las necesidades intrínsecas a todos los seres vivos, entre los cuales la especie humana, en preservar condiciones dignas de coexistencia y desarrollo, so pena del perecimiento de las especies terrenas más débiles y, a nuestro ver, salvo eventuales excepciones, no está la especie humana entre las más capaces de sobrevivencia a un colapso planetario.

⁶ Traducción libre por los autores de “desde entonces, la consciencia ecológica se ha convertido en la toma de conciencia del problema global y del peligro global que amenazan el planeta”. Como afirma Jean-Marie Pelt ‘El hombre destruye, uno a uno, los sistemas de defensa del organismo planetario’”.

2 EL PRINCIPIO DE LA DIGNIDAD Y LA DIGNIDAD NO HUMANA

El concepto de dignidad y su definición fueron construidos en el transcurso de la historia y llegan al siglo XXI repletos de significado en sí, como un valor supremo, construido por la razón jurídica (NUNES, 2002, p. 46).

La concepción específica de la Dignidad es una situación compleja, expresando escritos sobre la “calidad del ser humano ser humano”, una manifestación abierta y de interpretación variada. En este sentido, emerge la comprensión de que la Dignidad no es un concepto apropiado, sino un conjunto de cualidades y demostración de respeto a la humanidad, efectuando relectura de la terminología latina “dignitate”, que significa honradez, virtud y consideración, transmutándola para aplicación amplia de toda la “consideración” que debe merecer y que no puede ser disociada del ser humano y sus relaciones sociales y ambientales.⁷

2.1 La Dignidad de los seres humanos y su extensión

En esta amplia acepción, garantizar la Dignidad es garantizar la propia existencia humana, “el” principio a ser respetado e impuesto frente a mayorías o acciones estatales, posibilidad con que las alteraciones relacionales puedan recibir el debido resguardo y adaptaciones constantes del evolutivo cuadro de relación del hombre, hombre como ser social y mutuo dependiente de sus ambientes de actuación, natural o artificial.

En otro sentido referencial, al abordar la Dignidad como atributo igualmente atribuible a especies no humanas, pasamos a considerar la relevante alteración del comportamiento social en relación al trato de los demás seres vivos del planeta. En este estudio, en especial, los animales y su protección observada en el territorio nacional, de forma más específica por la ley de crímenes ambientales (BRASIL, 1998). La protección animal es objeto de innumerables manifestaciones legislativas recibidas y originadas internamente, con el reconocimiento necesario de ser los mismos objetos de protección estatal.

La Dignidad animal no se manifiesta en términos expuestos, sino que manifiesta un concepto diferenciado para la misma, pero el acto de

⁷ En este aspecto, recomendamos la lectura de SARLET, Ingo Wolfgang (org.). MAURER, Béatrice et al. *Dimensões da Dignidade* e Ensayos de Filosofía del derecho y Derecho Constitucional. 2. ed. 2. tir. Porto Alegre: Librería del Abogado Editora, 2013.

lo no humano es “digno” de derechos y, por analogía, puede ser atribuido a él, en reconocimiento y consideración social, así como mecanismos de protección, referenciando no sólo a los animales domésticos, sino, de igual forma, a los animales no domesticables, silvestres y exóticos.

Los seres no humanos pasaron a gozar de aprecio y protección ante la necesaria e imprescindible protección al equilibrio y desarrollo sostenible del hombre y de los ambientes naturales del planeta.⁸ La conciencia sobre la biodiversidad y su necesaria estabilidad para salvaguardar la existencia terrena hace con que la conciencia ecológica sea una imposición de supervivencia.

La Declaración Universal de los Derechos de los Animales (ONU, UNESCO, 1997) enaltece que el reconocimiento por la especie humana del derecho a la existencia de las otras especies animales constituye el fundamento de la coexistencia de otras especies en el mundo “y, además, la consideración que el” respeto de los hombres por los animales está asociado al respeto de los hombres por su semejante “.

Tales dispositivos, en nuestra comprensión no constituyen manifestación meramente expositiva, pero, consideradas las circunstancias de aplicabilidad, las emanaciones del Derecho internacional son vinculantes a la Dignidad de la propia especie humana. La indeterminación sobre la legitimidad de protección a los seres no humanos pasa a tener una connotación distinta, reconociendo a los mismos derechos hasta entonces no discutidos e imponiendo límites de su inadecuada fruición por los hombres.⁹

Al especificar limitaciones y acciones de protección, la Declaración, de forma indirecta o incluso intrínseca, constituye el concepto de Dignidad a los animales, imponiendo al hombre no sólo el respeto a los seres de su especie, sino de igual forma el trato y la responsabilidad para con los seres no humanos. Comprendemos como consecuencia de tal situación, la existencia de un atributo superior de Dignidad - una Dignidad máster, supralegal, derivada de valores de vida relacionados con las especies planetarias y no sólo a los hombres -, que abarca valores

⁸ En sentido análogo, publicamos un estudio peculiar sobre el *habeas corpus* concedido al chimpancé Cecilia, sobre el título *A proteção da dignidade da pessoa não humana: o habeas corpus do caso Cecilia*. Disponible en: <<http://revista.unicuritiba.edu.br/index.php/RevJur/article/view/2009>>. Acceso al 13.10.2017.

⁹ ARTÍCULO 2: a) Cada animal tiene derecho al respeto. b) El hombre, como especie animal, no puede atribuirse el derecho de exterminar a los demás animales, o explotarlos, violando dicho derecho. Él tiene el deber de poner su conciencia al servicio de los otros animales. c) Cada animal tiene derecho a la consideración, a la curación y la protección del hombre.

colectivos a todos los seres vivos que, en un momento posterior, pasa a ser aprehendida por las subespecies de vida en la tierra, resultando de este aspecto la manifestación adrede, que la Dignidad también es atributo de los seres no humanos.

2.2 El reconocimiento de la Dignidad a los seres no humanos

La Dignidad animal emerge, pues, de la consideración evolutiva de los atributos humanos y el reconocimiento que determinados valores deben ser desplazados hacia un nivel de evaluación superior a los corrientes, o sea, el desarrollo del estudio sobre las dimensiones de los derechos fundamentales. Aprovechando la manifestación de Peter Singer, cuando expresa que “[...] si un ser sufre, no hay justificación moral para recurrir a tener en cuenta ese sufrimiento. No importa la naturaleza del ser, el principio de igualdad exige que su sufrimiento reciba la misma atención que sufrimientos similares de cualquier otro ser[...].” (SINGER, 1975). Se observa la imposición de la protección al medio ambiente y la imposibilidad de apropiación individual sobre el patrimonio común de la humanidad, resaltando que se tratan de derechos transindividuales, colectivos, destinados a la protección de la especie humana a través de la protección de todas las especies de convivencia, fauna y flora.

En la lectura interrogativa de Singer (2017, p. 62-100), cuestionando sobre las manifestaciones éticas y su complejidad, al analizar el capítulo sobre la relación ética hacia los animales, ese autor ejemplifica una serie de situaciones donde el reconocimiento de la Dignidad se vuelve referencial para conductos. En ese aspecto, inicia su construcción especificando el caso de los huevos de las gallinas creadas en jaulas minúsculas, donde la conmoción generada por las pésimas condiciones de cría de gallinas en jaulas extremadamente apretadas y sin condiciones motivó a la decisión de la Comisión Europea prohibiendo tal práctica. En la continuidad, aborda situaciones éticas en el trato con otras especies animales, tales como las ballenas y su caza, el consumo de carnes bovina y porcina y las posibilidades científicas en desarrollo con la creación de la carne *in vitro* y aún, en consonancia con nuestro artículo adrede en referencia a la situación de *habeas corpus* a un chimpancé en los Estados Unidos de América.

Específicamente sobre esta última situación, al hablar sobre la consideración de un chimpancé ser “persona”, manifiesta que “declarar

que un chimpancé es una persona no significa darle derecho a voto, ir a la escuela o llevar a alguien al tribunal por difamación. Significa sólo darle el derecho más básico y fundamental de tener estatuto jurídico en vez de ser considerado un objeto “ (SINGER, 2017, p. 91-93).

Al abordar sobre el aspecto ético el trato de los animales, defluye de la misma el reconocimiento de la Dignidad, he aquí que las innumerables situaciones enfrentadas, el sentimiento de consideración y respeto, la afectividad desarrollada y una serie de otras alteraciones interrelacionales del hombre con los demás los seres vivos, traen consigo la nueva significación de la Ética y la Dignidad, una evolución necesaria para nuestra comprensión como seres dotados de inteligencia, emoción y conciencia plena de nuestra existencia cósmica.

Obviamente, la temática todavía se encuentra en génesis, a ser desarrollada y madurada mediante el análisis de las relaciones humanas en relación a los demás seres del planeta. Sin embargo, esta breve reflexión no puede dejar de ser considerada, pues, al abordar la Dignidad como mecanismo de respeto y protección, la ruptura del paradigma establecido se hace necesaria para pensar lo nuevo como el derecho de discutir el derecho, conforme manifiesta Lefort (cf. Lefort, 1991), al hablar sobre el régimen democrático. No pueden existir materias indiscutibles o inalteradas en el marco de la aplicación judicial, so pena de transmutar nuestra incipiente democracia en regímenes autoritarios bajo el yugo de mayorías establecidas.

La capacidad de (re) pensar lo ya pensado es el objetivo de la ciencia jurídica; el surgir de nuevos reconocimientos en relación a los derechos fundamentales del hombre y sus relaciones con otras especies. La consideración pertinente a características de Dignidad a personas no humanas busca la concreción de que, aunque muchos caracterizados como sirvientes y utilitarios a la propia supervivencia del hombre, no pueden ser tratados meramente como objeto/propiedad, he aquí que dotados de inteligencia, sensaciones de dolor y de apreciación constatados y, además, componiendo la propia Dignidad fundamental derivada del reconocimiento y necesidad de afecto correlacional del hombre, ser vivo este cada vez más solitario dentro de la multitud y sus compañeros ‘animales’ en la senda de la vida terrestre.

El reconocimiento de que las especies no humanas gozan de protección para con su Dignidad, imponiendo restricciones de carácter legal a sus eventuales detentores, - reiteramos la inapropiación del

entendimiento de propiedad -, coaccionándolos al trato digno como consecuencia del propio cercenamiento de libertad a que están sometidas por fuerza de la actuación humana es una de las características de la posmodernidad.

La Dignidad humana abarca y está cubierta por la protección de la biodiversidad, referenciando el desarrollo interrelacional entre las especies pobladas de Gaia. La protección de las demás especies no se revela solamente una medida de beneplácito, sino que se deriva de una verdadera necesidad frente a la complejidad del equilibrio del planeta y el desarrollo pleno de la propia especie humana. La Dignidad de todas las especies, entre las cuales la humana, compone parte del todo, es la referencia génesis para tal comprensión y, aunque se discute la conceptualización y amplitud del término *Dignidad*, se atreve a entenderla dentro de valores meta-humanos que transmutan el inconsciente colectivo, reflejando en los valores subjetivos la consideración y respeto necesarios a todas las especies en vida, protegiendo la biodiversidad como componente de un todo vivo, el planeta Tierra y sus habitantes.

3. LA PROTECCIÓN DE LA FAUNA MEDIANTE LA LEGISLACIÓN PENAL: EL CRIMEN DE TRÁFICO DE ANIMALES

Al analizar en el presente ítem la cuestión pertinente al tráfico de animales, pasamos a referenciar la real dimensión de tal objeto. La insensatez y la codicia humana, al esclavizar y cosificar todas las demás especies, hace del tráfico de animales la tercera mayor actividad ilícita en el mundo, girando valores entre 10 y 20 mil millones de dólares norteamericanos. De estos, Brasil compite con porcentuales variables entre el 5% y el 15%, o sea, valores extremos que se derivan de crímenes constantes contra la fauna nacional (RENCTAS, 2004).

Sobre la relevancia de la materia para la sociedad, se debe considerar que las especies no evolucionaron de forma independiente, pero que poseen sus relaciones intra e interespecíficas y con el medio fisicoquímico. Estas relaciones, muchas veces no comprendidas o desconocidas, contribuyen a la complejidad, funcionamiento y equilibrio dinámico de los ecosistemas - biodiversidad y biosfera. Al eliminar especies, muchas de esas interacciones se pierden, siendo difícil predecir cuáles son las reacciones y consecuencias en los ecosistemas (RENCTAS, 2004).

Corroborando con tal identificación valorativa del tráfico de animales en Brasil, el Informe de la Comisión Parlamentaria de Investigación (CPI) destinada a “investigar el tráfico ilegal de animales y plantas silvestres de la fauna y la flora brasileñas” – CPITRAFI (BRASIL, CÁMARA DE LOS DIPUTADOS, 2004) también se refiere al tráfico de animales a 3^o mayor actividad ilícita en el mundo, siendo superado solamente por el tráfico de armas y el tráfico de drogas.

La cuestión asume contornos extremadamente significativos, no exclusivamente por el aspecto de los valores involucrados, sino también en vista de la protección de los biomas y diversidades vivas del país. Según los informes referenciados, el tráfico se distingue en tres grandes segmentos: tráfico para coleccionistas y zoológicos; tráfico de animales con fines científicos, clasificado como biopiratería; y el tráfico de animales para *pet shops*. En este apartado examinaremos los mecanismos de enfrentamiento en la esfera penal y lo que consideramos como insignificancia protección frente a la dimensión del crimen abordado.

3.1. Los números y la relevancia social: la biodiversidad clama por socorro y protección efectiva

En la medida en que manifestamos adrede, la dimensión atribuida al tráfico de animales sólo es superada por el tráfico de armas y de drogas, o sea, por dos flagelos reconocidos internacionalmente, discutidos y comentados en todas las esferas sociales pero, y siempre el más presente, la 3^o mayor la incidencia criminal del planeta, el tráfico de animales, no recibe la misma consideración y cuidado, constituyéndose en un vedamiento de intereses y justificaciones que no abordan o atacan de forma directa la criminalidad involucrada.

Según artículo producido por la Alianza Internacional del Animal (AILA), ONG¹¹ que tiene como objetivo la protección de los animales domésticos, domesticables, silvestres y salvajes, la participación brasileña en el mercado negro internacional de animales asume proporciones extremadas, en el informe, “En términos nacionales, podemos decir que BRASIL participa de tal actividad criminal con cerca de 15% en la 10 En ese sentido, datos más actualizados colocan el tráfico de animales como la 4^a mayor actividad ilícita del mundo, enumerando en el rol el tráfico de armas, de drogas, de personas y el de animales. - Tráfico de animales salvajes es el cuarto negocio ilegal más lucrativo del mundo, publicado en □ 23/11/2016 06h00. Disponible: < <http://agenciabrasil.ebc.com.br/internacional/noticia/2016-11/trafico-de-animais-selvagens-e-o-quarto-negocio-ilegal-mais-lucrativo>>. Acceso en: 13.10.2017

11 Organización no gubernamental

participación del comercio internacional, promoviendo un movimiento aproximado de US \$ 1.500 con el tráfico internacional de animales “(AILA, 2017).

En el mismo escrito, al demostrar la relevancia sobre los números internacionales del tráfico ilícito de animales, especifica cuestiones relativas al tráfico interno, manifestando que “... No basta la actividad internacional, el irrespeto a la vida animal se desarrolla internamente en el país, siendo constatado que el 30% de los animales silvestres son exportados, mientras que el 70% restante involucrado en la actividad son comercializados internamente “.

Los aspectos históricos protegidos pueden considerarse más efectivos a partir de la Convención sobre el Comercio Internacional de la Flora y Fauna Salvajes en Peligro de Extinción-CITES (BRASIL, 1975), en la que Brasil fue signatario. La Convención internacional en cuestión buscó reglamentar el comercio internacional de animales, disponiendo sobre las legalidades pertinentes y, por exclusión, indicando las actividades típicas de ilícitos, especialmente la cuestión del tráfico internacional.¹²

El objetivo principal de la Convención es la regulación del comercio y el control de las amenazas a las especies en comercialización, imponiendo incluso procedimientos a las partes involucradas a fin de elucidar cuestiones relativas a eventuales peregrinos o desacuerdos con las reglas estatuidas, o sea, estableciendo el diálogo transnacional como forma de control de las actividades comerciales regulares y, *in excluyendo*, del comercio ilícito.

La Convención establece además la clasificación de las especies en tres categorías o niveles según los Anexos: Anexo I - identificando a todas las especies amenazadas de extinción que son o puedan ser afectadas por el comercio; En el Anexo II, todas las especies que, aunque no se encuentren necesariamente en peligro de extinción, podrán llegar a esa situación, y otras especies que deban ser objeto de reglamentación, a fin de permitir un control eficaz del comercio; por último, en el Anexo III, incluirá a todas las especies que cualquiera de las partes declare sometidas, dentro de los límites de su competencia, la reglamentación para impedir o restringir su explotación y que necesitan la cooperación de las otras partes para el control del comercio.

12 CITES; op. cit.: ARTÍCULO II - *Principios Fundamentales*. 1. El anexo I incluirá a todas las especies amenazadas de extinción que son o puedan verse afectadas por el comercio. El comercio de especímenes de estas especies deberá someterse a una reglamentación particularmente rigurosa para que no se amenace aún más su supervivencia y sólo se autorizará en circunstancias excepcionales.

Con la finalidad de soporte y apoyo al cumplimiento de la Convención y tratados pertinentes a la materia, la Organización de las Naciones Unidas (ONU) creó en 1972 la oficina de apoyo dentro del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA), que tiene una actuación de carácter educativo y facilitador¹³ de las relaciones internacionales.

De regreso a las cifras cubiertas, al abordar cuestiones pertinentes al 'desarrollo sostenible' en Agenda 21, Leonardo Boff relata que la lógica interna del mercado implica una extenuación de los recursos naturales y la extinción de unas 3000 especies al año, cuando lo normal sería de 300. Al exponer sobre esta situación se restablece el concepto para definir la relevancia de la sostenibilidad, afirmando que "La sostenibilidad significa que en el proceso evolutivo y en la dinámica de la naturaleza rigen interdependencias, redes de relaciones inclusivas, mutualidades y lógicas de cooperación que permiten que todos los seres convivan, se coevolucionan y se ayuden mutuamente para mantenerse vivos y garantizar la biodiversidad" (BOFF, 2006).

En este sencillo análisis, se pueden observar diversas ponderaciones relativas a la protección de la biodiversidad nacional, especialmente la fauna en el presente estudio, representando una de las mayores actividades ilícitas del planeta y con repercusión criminal no imaginable por la mayoría absoluta de la población. Es urgente la adopción de medidas más efectivas para la protección o intimidación de los agentes criminales, buscando alcanzar una reducción de la incidencia de este tipo delictivo y, no sólo en ese aspecto, proteger la Dignidad y demás atributos pertinentes a la calidad de seres vivos de las especies de la fauna nacional.

3.2 Del crimen de tráfico de animales y su escasa tipificación penal

El enfoque en este ítem se dará en dos momentos distintos. En un primer aspecto el análisis de las actuales disposiciones penales de protección de la fauna, su conceptualización y características y penalidades. En un segundo instante, pasando de la constatación anterior, nuestra comprensión sobre la fragilidad de la tipificación y la necesidad de crear nuevos tipos penales más específicos, buscando la aplicación de una *lex specialis* en detrimento de la disposición genérica del artículo 29 de la Ley de Crímenes

13 Para mayor información, consultar en: <<https://nacoesunidas.org/agencia/onumenioambiente>>. Acceso al 30.09.2017.

Ambientales.

El derecho penal, a lo largo de su historia, sintéticamente retratada en éste, posee objetos de protección que van componiendo las necesidades generadas por el sistema social, aunque no organizado y estratificado como tal para fines científicos.

El “dimensionamiento” que manifestamos en otros estudios refleja la circularidad y evolución de las demandas sociales. No se trata de una clasificación hermética y generacional, es decir, que venga a surgir por condiciones determinadas en momentos históricos determinados. La comprensión dimensional resultante de ondas de aplicación que se expanden o retraen conforme las inestabilidades comportamentales se manifiestan en el contexto social. Son construcciones interdependientes e interrelacionadas, donde no hay supremacía de una en detrimento de otras, sino comunicaciones permanentes y autorreferentes. Las dimensiones no manifiestan, para fines de estudio, tan sólo aspectos objetivos y subjetivos, pero las empleamos como amplitudes aplicables para la materia penal.

En ese aspecto, lo que denominamos Cuarta Dimensión¹⁴, en una situación oriunda de la explosión económica y extractiva, la necesidad de conservación de bienes comunes a los pueblos, especialmente de carácter ambiental y expropiados, una protección penal estableciendo límites y actuando de forma proactiva en la defensa de ambientes naturales - especies y espacios naturales -, en grave riesgo de extinción por la acción humana desenfrenada. Nuevas formas punitivas con el fin de establecer límites a la acción humana en la fruición y destrucción de los bienes naturales y la preservación de la propia especie humana como componente de un sistema natural.

El tipo penal utilizado hoy refiere al acto de exportar animales de la fauna silvestre, nativa o en ruta migratoria. La pena atribuida a tal conducta es de 6 (seis) meses a 01 (un) año y multa, significando un apenamiento de menor relevancia y sujeto a la aplicación primaria de medidas alternativas a la pena privativa de libertad. El núcleo de la conducta se reviste en el verbo exportar y defluir de esa conducta nuclear nuestro primer cuestionamiento sobre el tipo penal.¹⁵

14 En cuanto a las “Dimensiones del Derecho Penal”, término acuñado por los autores para identificar la evolución de la protección penal a lo largo de la historia, leer en DEL’OLMO, Florisbal de Souza y MURARO, Mário Miguel da Rosa: La protección de la dignidad de la persona no humana: el habeas corpus del caso Cecilia, disponible en: Revista Jurídica UniCuritiba, vol. 01, n°. 46, Curitiba, 2017. pp. 281 e 299, DOI: 10.6084/m9.figshare.5172403. Disponível em: < <http://revista.unicuritiba.edu.br/index.php/RevJur/article/view/2009/1290>>. Acceso en 13.10.2017

15 BRASIL. Ley 9.605 / 98. Ley de Crímenes Ambientales. Art. 29. Matar, perseguir, cazar, coger,

Exportar, identificación de práctica comercial, en interpretación gramatical indica la “acción de remitir, expedir o enviar a otra nación; vender al extranjero, fuera del país”.¹⁶ En esta misa, considerando las peculiaridades de la materia objeto, tenemos la posible de dos formas de conducta hacia el núcleo exportar. En una de las formas el acto de la simple remesa de las especies protegidas sin la intención de lucro y, otra de ellas, la finalidad de comercio, o sea, el enriquecimiento mediante la venta de animales de la fauna brasileña hacia el exterior.

Ante estas posibilidades de conductas, emerge nuestra irresignación hacia la actual tipificación referencial del crimen de tráfico internacional de animales. Se observa también, en el análisis de la legislación protectora citada, que la remesa de pieles y cueros hacia el exterior posee apenamiento en triple¹⁷ de las disposiciones del artículo 29 citado.

La finalidad de la creación del tipo penal especial o incriminante es, dentro de una característica de la dogmática penal, imponer la conducción de un ‘deber ser’ social, a través de mecanismos de prevención general imponiendo ‘miedo’ a la punibilidad ante la comisión de crímenes tipificados.

La pena atribuible al crimen de tráfico internacional de animales mediante el núcleo ‘exportar’ tiene una insignificancia punitiva extrema, castigando con menor intensidad que el delito de robo simple, por ejemplo, no siendo capaz de causar cualquier tipo de constreñimiento o consideración en el momento de la muerte la práctica criminal, he aquí que, de conocimiento público notorio, tales conductas generarán al infractor responsabilizaciones de menor potencial ofensivo e incapaces de inculcar un comportamiento diverso.

En la búsqueda de una mayor efectividad a los mecanismos punitivos, buscando satisfacer las necesidades de prevención, general y especial, osamos indicar cambios en la redacción de los tipos penales incriminadores para el tráfico de animales. La redacción de los delitos de

utilizar especímenes de la fauna silvestre, nativos o en ruta migratoria, sin la debida autorización, licencia o autorización de la autoridad competente, o en desacuerdo con la obtenida: Pena - detención de seis meses a un año, y multa. En el caso de que se produzca un accidente de tránsito en el que se haya producido un accidente, , nativa o en ruta migratoria, así como productos y objetos procedentes de criaderos no autorizados o sin el permiso, licencia o autorización de la autoridad competente.

16 LÉXICO. Diccionario portugués en línea. Disponible en: <<https://www.lexico.es/exporta>>. Acceso al 20.09.2017.

17 BRASIL. Ley 9605/98 Art. 30. Exportar al exterior pieles y cueros de anfibios y reptiles en bruto, sin la autorización de la autoridad ambiental competente: Pena - reclusión, de uno a tres años, y multa.

contrabando y descaminado, adoptando por referencia los tipos pertinentes a las prácticas comerciales ilícitas internacionales, representa un indicativo más apropiado de conducta típica, así como posibilita cuantificar las penas de forma más apropiada a esa forma de práctica, generalmente a través del medio crimen organizado y de difícil control y represión por el Estado.

En ese sentido, conscientes de que siempre existirán críticas a la osadía, tendríamos nuevos tipos penales en la Ley 9.605 / 98 en las siguientes composiciones:

Artículo 29-A – Descamino de Animales

Art. 334. Iludir, total o parcialmente, el pago de derecho o impuesto debido por la entrada en el país o por la salida hacia el exterior, de especies de la fauna silvestre, nativa o en ruta migratoria o sin el cumplimiento de las disposiciones legales. Pena – reclusión, de 1 (uno) a 4 (cuatro) años. § 1º En la misma pena,: I – adquiere, vende, expone a la venta, mantiene en depósito o, de cualquier forma, utiliza en provecho propio o ajeno, en el ejercicio de actividad comercial o industrial, animales de especies descritas en el *caput*, de procedencia extranjera que introdujo clandestinamente en el país o importó fraudulentamente o que sabe ser producto de introducción clandestina en el territorio nacional o de importación fraudulenta por parte de otro; II – adquiere, recibe o oculta, en provecho propio o ajeno, en el ejercicio de actividad comercial o industrial, animales de especies descritas en el *caput* del artículo, de procedencia extranjera, desatendida de documentación legal o acompañada de documentos que sabe ser falsos. § 2º Se equipará a las actividades comerciales, a los efectos de este artículo, cualquier forma de comercio irregular o clandestino de animales de las especies citadas, a efectos de entrada o salida al extranjero, incluso el ejercido en residencias. § 3º La pena se aplica en doble si el crimen de descaminamiento se practica en transporte aéreo, marítimo o fluvial.

Artículo 29-B - Tráfico de Animales

Art. 334-A. Importar o exportar especies de la fauna silvestre, nativa o en ruta migratoria prohibidas y comercialización: Pena - reclusión, de 2 (dos) a 5 (cinco) años § 1º En la misma pena,: I – importa o exporta clandestinamente animales de las especies citadas en el *caput*, que dependa del registro, análisis o autorización de órgano público competente; II

- vende, expone a la venta, mantiene en depósito o, de cualquier forma, utiliza en provecho propio o ajeno, en el ejercicio de actividad comercial o industrial, animales prohibidos por la ley brasileña; III – adquiere, recibe u oculta, en provecho propio o ajeno, en el ejercicio de actividad comercial o industrial, animales prohibidos por la ley brasileña. § 2º – Se equipará a las actividades comerciales, a los efectos de este artículo, cualquier forma de comercio irregular o clandestino de animales de las especies citadas, a efectos de entrada o salida al extranjero, incluido el de las residencias. § 3º - La pena se aplica en doble si el delito de contrabando se practica en transporte aéreo, marítimo o fluvial.

No obstante el aspecto de la osadía, entendemos que nuevas figuras incriminadoras proporcionarán mayor eficacia en la protección de la biodiversidad nacional. La búsqueda de figuras típicas más efectivas trae consigo la posibilidad de potenciar la actuación preventiva de la materia penal, no constituyendo, en el caso presente, mera inflación legislativa, sino la creación de tipos penales específicos y modernos para una criminalidad que alcanza contornos transnacionales.

CONCLUSIÓN

La reflexión sobre temática tan ‘desconsiderada’ por la masa social permea discusiones sobre principios éticos del comportamiento humano y nuestra comprensión como seres componentes de una biodiversidad planetaria, mientras conocemos la existencia de la vida solamente en el planeta Tierra.

Aunque constituye materia que genera discusiones interminables, Singer expresa, referenciando sobre lo que denomina tiranía de los animales humanos sobre los no humanos, manifestando “[...] Esta tiranía provocó y provoca aún hoy dolor y sufrimiento sólo comparables a aquellos resultantes de siglos de tiranía de los humanos blancos sobre los humanos negros “ (SINGER, 1975). En la continuidad todavía manifiesta la dificultad para discutir la libertad y la opresión de los humanos sobre los no humanos y de cómo tal situación adquiere contorno relevante: “La lucha contra esta tiranía es una lucha tan importante como cualquier otra de las causas morales y sociales que se defendieron en los últimos años “.

El reconocimiento de derechos fundamentales a todas las especies vivas es objeto en desarrollo para la especie humana, el sentimiento de

pertenencia a un ente vivo mayor, “Gaia”, despaciosamente emerge en las relaciones de la biodiversidad terrena. La “cosificación”¹⁸ de las demás especies fue una marca constante en la historia humana. En este sentido, la manifestación de Silva (2003: 68) identifica “Tradicionalmente el derecho a la vida no es un derecho reconocido a todos los seres vivos, ni siquiera a todos los animales, sino sólo a los seres humanos” y, subrayando la excluyente, manifiesta en secuencia: “Esto porque, mientras la vida humana se vincula a la idea de dignidad, la vida no humana se atribuye a la idea de precio”.

En el primer momento, buscamos la comprensión sobre los conceptos de la biodiversidad y la necesaria protección de la misma para fines de supervivencia de la vida en el planeta, sin dejar de considerar ser la especie humana, aunque la más agresiva a los demás componentes de la biosfera, una de las especies más frágiles para fines de diezmo. La comprensión que la biodiversidad es la garantía de la supervivencia de los propios hombres es el mecanismo de convencimiento de todos para los fines de protección. La vida en la Tierra no es sólo la vida humana y el respeto, la libertad y la dignidad deben ser mecanismos de preservación de la vida y no sólo del hombre.

En un segundo instante, al referenciar la Dignidad como componente de un derecho fundamental, meta-humano, pues entendemos ser un derecho fundamental de todos los seres vivos y no sólo de los hombres, buscamos la reflexión sobre aspectos aplicaciones y no meramente conceptuales. El cambio de paradigma en la ciencia y la conciencia social demanda constante pensar. La transformación de la información en conocimiento y praxis resultante no se perfecciona de forma instantánea, sino que demanda estímulo reflexivo para su efectividad.

En un tercer momento, buscando analizar la protección de la fauna por medio de la legislación penal, identificamos inicialmente datos numéricos relativos al crimen de tráfico internacional de animales y su posición frente a los crímenes internacionales, ocupando posición variable entre la tercera y cuarta incidencia criminal internacional, superado de forma constante sólo por los crímenes de tráfico de armas y tráfico de drogas, alternando en la posición con el crimen de tráfico de personas. En el mismo objetivo, analizamos el tipo penal nivelador del castigo para el delito de tráfico y el porqué de considerar ‘pobre’, o sea, insuficiente para

18 Así lo mencionamos en el sentido de especificar ‘bienes’ apropiables y con atributos de propiedad que imperaron a lo largo de la historia humana en relación a los demás seres vivos.

la protección, pasando a sugerir dos figuras típicas derivadas, basadas en los delitos de contrabando y descamino que, a nuestro ver, mejor absorben los objetivos de protección.

Los objetivos del presente estudio, identificados en su preámbulo, serán plenamente alcanzados a través de su comprensión y de la discusión reflexiva, aunque subjetivamente, sobre los supuestos enumerados, especialmente en lo que se refiere a la consideración de que todos los seres vivos gozan de derechos fundamentales y que éstos derechos, por nuestra condición de ‘seres inteligentes’ deben recibir la debida protección. No abogamos el cambio extremo en la relación con las demás especies planetarias, conscientes de los ciclos de la vida y de las cadenas alimentarias que constituyen el equilibrio de la biosfera, pero defendemos sí que todas las especies vivas del planeta, aunque destinadas a la supervivencia, tengan Dignidad inclusive en los momentos de sacrificio necesario.

La relación con las demás especies vivas sufrió cambios sustanciales. El apego a los animales domésticos o domesticados y el reconocimiento de la relevancia de las especies como componentes de un extracto natural indisociable al planeta crea la génesis de una forma de comprensión distinta en relación al objeto. Los no humanos tienen reconocimiento y afecto impares en la historia y la evolución de la protección debe reconocer y respetar tal aspecto.

La reflexión no termina con este trabajo, contrario sentido, buscamos lanzar un pequeño elemento para fines del ‘pensamiento moderno’ y posibilitar con la apertura de la temática que más estudiosos también expongan sus comprensiones para el mejor desarrollo de la ciencia Derecho.

REFERENCIAS

AILA - Associação Internacional de Animais: *Tráfico de Animais Silvestres – A Magnitude do Problema*. Disponível em: <<http://www.aila.org.br/maus-tratos/trafico-de-animais>>. Acesso em: 30 set. 2017.

BOFF, Leonardo. Ética e Sustentabilidade. *Caderno de Debates*. Agenda 21. Ministério do Meio Ambiente. 2006. Disponível em: <<http://www.mma.gov.br/agenda21>>. Acesso em: 13 out. 2017.

BRASIL. *Constituição da República Federativa do Brasil*. Senado Federal. 1988. Disponível em: <http://www.planalto.gov.br/ccivil_03/constituicao/constituicao.htm>. Acesso em: 13 out. 2017.

BRASIL. *Decreto nº 76.623*, de 17.11.1975, aprova o Decreto Legislativo nº 54, de 1975, aprovou o texto da Convenção sobre o Comércio Internacional das Espécies da Flora e Fauna Selvagens em Perigo de Extinção (CITES), firmada em Washington, a 3 de março de 1973. Disponível em: <http://www.planalto.gov.br/ccivil_03/decreto/antigos/d76623.htm>. Acesso em: 13 out. 2017.

BRASIL. Câmara de Deputados. *Relatório CPITRAFI*. Disponível em: <http://www.renctas.org.br/wp-content/uploads/2014/11/Rel_Fin_CPI_Trafico_1.pdf>. Acesso em: 13 out. 2017.

BRASIL. *Lei de Crimes Ambientais, Lei nº 9.605/98*. Congresso Nacional. 1998. Disponível em: <http://www.planalto.gov.br/ccivil_03/leis/L9605.htm>. Acesso em: 12 out. 2017.

BRASIL: RENCTAS - Rede Nacional de Combate ao Tráfico de Animais Silvestres: *1º Relatório Nacional sobre o Comércio Ilegal de Fauna Silvestre*. 2014. Disponível em: <http://www.renctas.org.br/wp-content/uploads/2004/02/REL_RENCTAS_pt_final.pdf>. Acesso em: 12 out. 2017.

CANOTILHO, José Joaquim Gomes. *Direito Constitucional e Teoria da Constituição*. 3. ed. Coimbra. Portugal: Livraria Almedina, 2002.

CANOTILHO, José Joaquim Gomes. *Estudo sobre direitos fundamentais*. São Paulo: Editora Revista dos Tribunais. Coimbra. Portugal: Coimbra Editora, 2008.

CERVI, Jacson R.; CERVI, Taciana M Damo. O paradigma ecológico e a contribuição do direito para a superação da dicotomia meio ambiente e desenvolvimento. In: GIMENEZ, Charlise Paula Colet; LYRA, José Francisco da Costa (Org.). *Diálogo e Entendimento – Direito e Multiculturalismo e políticas de cidadania e resoluções de conflitos*. Tomo 7. Campinas: Millennium Editora, 2016. p. 71-90.

DEL'OLMO, Florisbal de Souza; MURARO, Mário Miguel da Rosa. A proteção da dignidade da pessoa não humana: o habeas corpus do caso Cecilia. In: *Revista Jurídica UniCuritiba*, vol. 01, nº. 46, Curitiba, 2017. p. 281–299, DOI: 10.6084/m9.figshare.5172403 Disponível em: <<http://revista.unicuritiba.edu.br/index.php/RevJur/article/view/2009/1290>>. Acesso em: 13 out. 2017.

LEFORT, Claude. *Pensando o político: ensaios sobre democracia, revolução e liberdade*. Tradução Eliana M. Souza. Rio de Janeiro: Paz e Terra, 1991.

LEITE, José Rubens Morato; BELLO FILHO, Ney de Barros. *Direito ambiental contemporâneo*. Barueri: Editoras Manole, 2004.

LÉXICO. *Dicionário de português on line*. Disponível em: <<https://www.lexico.pt/exportar>>. Acesso em: 30 set. 2017.

MAURER, Béatrice. Notas sobre o respeito da dignidade da pessoa humana... ou pequena fuga incompleta em torno de um tema central. In: SARLET, Ingo Wolfgang (org.). *Dimensões da Dignidade – Ensaios de Filosofia do Direito e Direito Constitucional*. 2. ed. 2.tir. Porto Alegre: Livraria do Advogado Editora, 2013. p. 119-144.

MILARÉ, Édís. *Direito do Ambiente*. A gestão ambiental em foco. 5. ed. São Paulo: Revista dos Tribunais, 2007.

MILARÉ, Édís. *Direito do ambiente: doutrina, jurisprudência, glossário*. 5. ed. São Paulo: Revista dos Tribunais, 2007.

MORIN, Edgard; KERN, Anne Brigitte. *Tierra Patria*. Barcelona, Espanha: Kairós, 1993.

NUNES. Rizzatto. *O princípio constitucional da dignidade da pessoa humana: doutrina e jurisprudência*. São Paulo: Saraiva, 2002.

ORGANIZAÇÃO DAS NAÇÕES UNIDAS (ONU) – UNESCO. *Declaração Universal dos Direitos dos Animais*. Bruxelas – Bélgica, 27 de janeiro de 1978. Disponível em: <<http://portal.cfmv.gov.br/portal/uploads/direitos.pdf>>. Acesso em: 28 set. 2017.

ORGANIZAÇÃO DAS NAÇÕES UNIDAS (ONU): *Objetivos do Desenvolvimento Sustentável (ODS)*. Disponível em: <<https://nacoesunidas.org/pos2015>>. Acesso em: 28 set. 2017.

SILVA, Reinaldo Pereira e. *Biodireito: a nova fronteira dos direitos humanos*. São Paulo: LTr Editora, 2003.

SINGER, Peter: *Ética no mundo real: 82 breves ensaios sobre coisas realmente importantes*. Capítulo “Animais”. Lisboa. Portugal: Edições 70 – Edições Almedina, 2017. p. 62-100.

SINGER, Peter. *Libertação animal*. Título original. Animal Liberation. 1975. Disponível em: <<https://olhequenao.files.wordpress.com/2011/12/peter-singer-libertac3a7c3a3o-animal.pdf>>. Acesso em: 13 out. 2017.

Recebido em: 16/10/2017.

Artigo aceito em: 09/05/2018.

Como citar este artigo (ABNT):

DEL’OMO, Florisbal de Souza; MURARO, Mário Miguel da Rosa. O TRÁFICO INTERNACIONAL DE ANIMAIS E A PROTEÇÃO DA DIGNIDADE. *Veredas do Direito*, Belo Horizonte, v. 15, n. 31, p. 155-177, jan./abr. 2018. Disponível em: <<http://www.domhelder.edu.br/revista/index.php/veredas/article/view/1189>>. Acesso em: dia mês. ano.